



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI N° S3/8151/HSSC

CARTA CIRCULAR N° 41/2015
15 de Junio del 2015

**ENMIENDA A LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL
COMITÉ DE SERVICIOS Y NORMAS HIDROGRAFICOS (HSSC)**

Referencia: CC. de la OHI N° 23/2015 del 13 de Marzo - *Propuesta de Enmienda a las Reglas de Procedimiento del Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC).*

Estimado(a) Director(a),

1. La Carta Circular de la referencia proponía la adopción de una enmienda a las Reglas de Procedimiento del Comité de Servicios y Normas Hidrográficas (HSSC). El Comité Directivo quiere dar las gracias a los 46 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Carta Circular: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Corea (Rep. de), Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Mauricio, Mónaco, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Surinam, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, y Uruguay.
2. 44 Estados Miembros han apoyado la adopción de la enmienda propuesta. Se adjuntan en el Anexo A los comentarios de los dos Estados Miembros que se han opuesto a dicha enmienda, junto con el resultado de su examen por el Comité Directivo.
3. En la fecha de publicación de la Carta Circular de la referencia, la OHI contaba con 82 Estados Miembros y con tres Estados suspendidos. Por lo tanto, en conformidad con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, la mayoría requerida para la adopción de la propuesta de enmienda es de 40. Como resultado, se adopta la propuesta de enmienda y las Reglas de Procedimiento enmendadas del HSSC han sido publicadas ahora en el sitio web de la OHI.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Gilles BESSERO
Director

Copia a: Presidente, HSSC

Anexo A: Respuestas de los Estados Miembros a la CC. de la OHI N° 23/2015 y comentarios del Comité Directivo.

**RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA CC. N° 23/2015
Y COMENTARIOS DEL COMITE DIRECTIVO**

**PROPUESTA DE ENMIENDA A LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL
COMITE DE SERVICIOS Y NORMAS HIDROGRAFICOS (HSSC)**

CHILE

La finalidad de la discusión era resolver una omisión con respecto al modo en el que el Comité ABLOS está representado e informa al HSSC.

Aprobamos el cambio realizado hasta ahora de las RdPs para ABLOS, convenido con la Asociación Internacional de Geodesia (AIG). Este cambio está en consonancia con lo que se convino en el HSSC6.

No aprobamos el nuevo texto propuesto para las RdPs del HSSC, porque consideramos que ABLOS es un caso especial, pero que los GTs del HSSC deben estar representados por sus Presidentes o Vice-Presidentes, y no por "representantes" de sus Presidentes, como indica el texto propuesto. A nuestro entender, en el HSSC6 no hubo ningún acuerdo para cambiar las representaciones de los GTs del HSSC.

Por esta razón, Chile propone el nuevo texto siguiente para las RdPs del HSSC:

*“2.1 The Committee shall be composed of representatives of Member States. The Chairs of the relevant subordinate bodies of the Committee **and the Chair of ABLOS or his/her nominated representative** shall attend and report at all Committee Meetings. International Organizations and accredited Non-Government International Organizations (NGIOs) may attend Committee Meetings.”*

Comentarios del Comité Directivo:

La enmienda propuesta es conforme al texto propuesto por ABLOS y convenido en principio por el HSSC en su 6ª reunión, sujeto a la aprobación del cambio relacionado con los Términos de Referencia de ABLOS por la Asociación Internacional de Geodesia.

La enmienda propuesta corresponde a casos que han tenido lugar en el pasado, cuando ni el Presidente ni el Vice-Presidente de un Grupo de Trabajo podían asistir a la reunión del HSSC, especialmente cuando el cargo de Vice-Presidente está vacante.

REPUBLICA DE COREA

En relación con el rol de los representantes designados en el HSSC, en el párrafo 2.1 de las Reglas de Procedimiento:

En el párrafo 2.1, se menciona que los Presidentes de los órganos subordinados pertinentes del Comité deberán asistir a e informar en todas las reuniones del Comité. Las Reglas de Procedimiento de los órganos subordinados prevén que el Vice-Presidente presidirá y ejercerá todas las funciones de Presidente en su ausencia. Por lo tanto, el Vice-Presidente puede informar en nombre del Presidente a todas las reuniones del HSSC. Sin embargo, en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, el nombramiento de representantes por el Presidente debería estar previsto como sigue:

Los órganos subordinados del Comité están compuestos por Estados Miembros, expertos, observadores, delegados del BHI. El representante del Presidente debería limitarse a los Estados Miembros o a los delegados del BHI. Por cierto, en el párrafo 2.1., el término de "representante designado" es ambiguo y puede llevar a confusión. Además, otros Grupos de Trabajo no incluyen esta disposición a excepción de ABLOS. Por consiguiente, la disposición puede ser fuente de confusión, y debe ser expresada con mayor claridad.

Comentarios del Comité Directivo:

El hecho de que, en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, el representante designado deberá limitarse a los representantes de los Estados Miembros o de la Secretaría de la OHI podría ser innecesariamente restrictivo, teniendo en cuenta la participación significativa de Colaboradores Expertos en muchos Grupos de Trabajo. La uniformidad de las Reglas de Procedimiento de los Grupos de Trabajo con las Reglas de Procedimiento del Comité que han sido enmendadas ahora deberá ser instigada por el Comité, en conformidad con el Artículo 1.9 de sus Términos de Referencia.